

servan sus respectivos empleos decorosamente; pero es menester que no nos engañemos en un asunto de tanta gravedad. En una Provincia de quatrocientos Religiosos, por exemplo, no creo yo que pueda continuar la práctica de la alternativa, habiendo únicamente quatro, ó cinco sugetos Europeos. Si quando se trató de entablarla, hubiera sido tan reducido el número, ni el Rey, ni el Papa, ni la Religion hubieran mandado su observancia: luego si por lo corto y reducido del número se hubiera negado entonces, por eso mismo será escrupuloso todo el conato que se ponga para que se observe ahora. Oí decir en estos últimos años que viví en la Corte, que en cierta Provincia habia solos tres Religiosos Europeos, y que el reputado por mas digno habia entrado y vivido muchos años en la Provincia en la clase de los Legos, y pasado en su mayor edad al estado de Corista, y que no obstante esto los precisaban á la alternativa. Venero la determinacion; pero digo, que en tal caso está aquella Provincia absuelta del precepto de la alternativa, y me persuado, que lo claro y notorio del asunto me releva de la obligacion de la prueba.

721 No me olvido, que dixe en el capítulo precedente, que las leyes civiles mandaban reelegir á los nobles en los empleos públicos de sus respectivos Pueblos, quando no habia otros para alternar con trescientos, ó quatrocientos del estado general; mas por esto no creo que se me quiera calificar de inconsequente. ¿Quién no reflexiona la diferencia que hay de un empleo civil, ó político á otro eclesiástico con el cargo de la cura de las almas? Para cumplir con aquel bastará arreglarse al dictamen de un Asesor, que le permite el Rey; mas para cumplir con este es necesaria la suficiencia propia, la industria del sugeto, y las demas circunstancias necesarias para no envilecer la dignidad, ó el oficio.

722 A la Provincia donde yo viví habia despachado un Comisario General la orden para que quando el número

me-

mero de los Europeos fuese reducido, y de aquellos pocos no pudiera echarse mano para ponerlos en las Guardianías, por hallarse unos de crépitos, otros sin salud, otros demasiado jóvenes, y otros finalmente conocidos por indignos; se pusiesen las Guardianías para su administracion en los Religiosos naturales del pais, declarando al tiempo de su eleccion, que el voto activo correspondiente á su oficio quedaba depositado en aquellos Religiosos Europeos, para que en el futuro Capítulo fuesen Electores; de modo, que al mismo tiempo que los declaraban incapaces para la administracion de los oficios, los declaraban hábiles para dar su voto, y para asistir en el Capítulo en calidad de Electores á las demas deliberaciones que allí se toman, para sostener la Provincia en un respetable estado. ¿Y quiénes de estos eran los verdaderos Guardianes? ¿Quiénes tenian el derecho á ser elegidos en Definidores? Dexemos esto, que esta providencia la califico de contradictoria al espíritu y principal intento del establecimiento de la alternativa. Nunca pude saber si aquella disposicion habia tenido su respectivo pase del Consejo. Mucho lo dificulto, porque me parece que los sabios Ministros de él, antes que permitir al Prelado que tomase un rumbo tan extraño, declararia haber cesado entonces el fin primario de la alternativa. Sin embargo, exámínesse el Registro del Rmo. P. Fr. Matías de Velasco, que en él se hallará razon de todo esto: debiendo advertir, que esta providencia se dió habiendo en la Provincia unos veinte Europeos de todas edades. ¿Pues qué deberémos juzgar de la que tiene solamente cinco, ó seis?

723 Para precaver los inconvenientes que todo esto ocasiona por lo regular, apenas puede darse regla fixa. Algunas veces en el número de cinco habrá dos, ó tres con todas las buenas calidades y partidas que se necesitan para ser Provincial, y entonces deberá observarse la alternativa hasta donde pueda alcanzar el corto número. Lo mismo digo de otra Provincia, que, por exem-

ejemplo, tiene doce Religiosos Europeos: no se halla uno con circunstancias propias para Provincial; pero se forma juicio, que pueden desempeñar decorosamente las Prelacias locales: tambien entonces debe tener lugar la alternativa en lo que fuere posible; pero no hallo que sea lícito trocar las suertes. Quiero decir, que el que atendidas todas las circunstancias nació únicamente para subalterno, no es lícito destinarlo para mandar en Xefe.

724 Antes de proponer el medio, que en mi dictamen podrá dar luz á los Prelados Generales en la presente materia, debo prevenirlos de lo que voy á decir. Son allí algunos muchachos y mozos Europeos, que visten el hábito de todas las Religiones respectivamente en las Provincias de Indias. Unos de estos pasaron á ellas con plaza de Marineros; otros en calidad de Pages, Escribientes, Ayudas de Cámara, ó agregados, y recomendados para imponerlos en el vasto comercio que por allí se hace. Determinanse despues á variar de destino. Tuvieron algunos de ellos unos cortos principios de Gramática, y con ellos y alguna aplicacion para perfeccionarse, piden el hábito de esta, ó de aquella Religion. Dexo la circunstancia de la vocacion al cuidado de quien tiene la obligacion de exáminarla; y digo únicamente, que admitidos en los Noviciados, ya antes de profesar están en la inteligencia de que con sola la suerte de haber nacido en Europa contraen en su profesion un derecho indeleble á todos los empleos; y fixándoseles la especie de que no necesitan de estudiar para obtenerlos, pierden el tiempo que consumen en la calidad y clase de Estudiantes, y aun se burlan de algunos pocos, que cumplen exáctamente con su obligacion. La verdad es esta: ellos lo saben, y todos ven, que en quatro dias se ve un Marinero transformado en un Novicio, en Frayle profeso, en Guardian, ó Prior, y luego en un hombre que lo manda todo. Enterados los Padres Generales de todo esto, desearia yo que reflexionasen el me-

medio que voy á proponer, para mantener sus Provincias en el buen orden que conviene por lo respectivo á la presente materia.

725 Los Padres Generales deben cuidar de que no se les falte en cada un trienio con el catálogo de los Religiosos que sus Provincias tienen. Deben mandar que se pongan en él todos los Europeos con separacion, y con expresion de sus grados, estudios, ejercicios, empleos, edades y destinos que tienen y han tenido. Por ellos ha de constar del número y calidades, conducta y desempeño de sus obligaciones; y si visto y reflexionado todo hallan que hay número competente de sujetos hábiles para que en el siguiente Capítulo obtengan sus respectivos empleos sin riesgo de envilecerlos, la alternativa deberá observarse, y convendrá que se observe. Si el número y las calidades no diesen lugar á ello, se ha de cuidar, que por lo menos se les destine á los empleos y oficios de que son capaces; y si para nada valen, deberá en conciencia darse la orden de que ínterin que la Provincia no tenga competente número de sujetos idoneos para la alternativa, se le liberta de la obligacion de observarla; y en este caso el Prelado General verá el medio mas proporcionado para surtirla de Religiosos de España, si se nota necesidad de que los haya. Todas estas órdenes deben darse con noticia y consentimiento del Consejo, porque de lo contrario un solo Europeo del todo inútil, que se encuentre allí, hará mil protestas de nulidad, y entablará luego un pleyto, lo que ciertamente no podrá suceder si ve tomadas todas las avenidas del recurso. Y para el informe de los asuntos mas graves convendria infinito á los Superiores Generales cerciorarse de ellos, si son públicos, por medio de los Señores Obispos y Gobernadores. Estos Señores desean en aquellas partes de un modo indecible la tranquilidad y decoro de las Religiones; y siempre que en los Padres Generales conozcan un sincero deseo de contribuir con todas sus facultades á

este fin, cooperarán para el mismo con el mayor empeño.

726 En el capítulo XII. de esta segunda parte me remitiré á este lugar para apuntar un medio que puede conducir á la paz de aquellas Provincias, que son obligadas á la alternativa. Este se reduce á que á la Provincia de Lima, por exemplo, fuesen siempre Religiosos de una Provincia de España, supongamos de la de Castilla, y de la misma manera á todas las demas; de modo, que cada una de las Provincias de España surtiese siempre una Provincia, ó Seminario de América. De esta suerte cesarian mil discordias, que se ocasionan con el motivo de congregarse en una Provincia quatro Valencianos, cinco Catalanes, tres Gallegos, seis Andaluces, &c. Entonces se sabia, que la una parte era de Criollos, y la otra toda de puros Vizcaynos; y aunque no por esto se perderia la semilla de los pleytos, se evitarian muchos y mas en los Seminarios. En las Misiones del Orinoco nos dan los Padres Capuchinos un exemplo de lo que yo propongo. Tienen Misiones de solos Catalanes, y otras separadas de solos Aragoneses, y se mantienen muy bien. Yo apunto este medio. Los Superiores y demas á quienes toca este asunto reflexionarán algun dia, si podrá convenir su execucion.

TER-



### TERCERA PARTE.

*De todo lo que es concerniente á Doctrinas y Curatos de los Regulares de las Indias, con arreglo á las Leyes, Cédulas, y providencias de S. M. y su Consejo.*

727



En los capítulos VI. VII. y VIII. de la segunda parte se dió una tal qual idea de lo que son las Doctrinas de los Regulares de las Indias, segun el espíritu de las Reales Leyes; y aunque entonces conocí, que muchas de las especies de los tres capítulos pertenecian á esta parte como á su propio lugar; sin embargo, tratando allí de lo que es relativo á conversiones, fué preciso decir todo lo conveniente para que no se confundiesen los ministerios propios de los Doctrineros con las funciones que son privativas de los Conversores. Son dos empleos esencialmente distintos; y si no los conciben los Prelados Generales de las Religiones como son en sí, sus providencias no podrán despacharse con acierto.

728 Si las órdenes justamente dadas por S. M. pudiesen verificarse en el dia, como se desea, todos los capítulos de esta parte deberian omitirse. S. M. manda, que á los Regulares en aquellas partes se les separe de todos los Curatos y Doctrinas: con que si esta orden

T 2

co-